

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Jueves 30 de Marzo de 1871.

Núm. 19.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1.º Que de los antecedentes relativos al saqueo que tuvo lugar en la ciudad del Callao el 6 de Noviembre de 1865, resulta que el Gobierno Dictatorial, que se estableció en los últimos días de dicho mes; dispuso se verificara el remate de diversos artículos que pudieron recogerse del saqueo y su valor fué depositado de órden Supremo.

2.º Qué resulta así mismo del antecedente indicado y de otros no ménos explícitos q' el Gobierno asumió la responsabilidad de indemnizar á los damnificados, habiéndose sometido últimamente la cuestion á una comision mixta que pronunció los respectivos laudos remitidos oportunamente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.º Que en virtud de haberse fallado las reclamaciones, reduciendo el monto de indemnizacion á doscientos cinco mil novecientos ochenta y siete soles cuarenta centavos (205987 S. 40 cts.) en lugar de un millon doscientos tres mil trescientos veinte seis pesos medio real (\$ 1,203,326 ½ r) que reclamaban los damnificados, se recomendó este asunto á la Legislatura instalada el 28 de Julio de 1870, y se consignó además la respectiva partida en el proyecto del Presupuesto de dicho Ministerio.

4.º Que aun cuando en la H. Cámara de Diputados se aprobó dicha partida, no llegó á obtener igual aprobacion del Senado hasta la fecha de la clausura del Congreso, por la prematura del tiempo.

5.º Que los cinco Agentes Diplomáticos que gestionan por sus respectivos nacionales interesados en este asunto, instan porque se adopte una resolucion definitiva, que no es justo aplazar hasta la Legislatura de 1872, ni es decoroso para la Nacion ni el Gobierno tan dilatado aplazamiento.

6.º Que la reclamacion de los ciudadanos chilenos Langelaw por diez mil cuatrocientos siete soles (10,407 S.) si halla casi en idénticas circunstancias que la de los damnificados del Callao: pues hay tambien pronunciado un laudo en cuyo cumplimiento está comprometido el decoro nacional: oido el voto del Consejo y con su acuerdo unánime:

Decreto:

Artículo único.—Páguese la suma en que se ha fijado el monto de la indemnizacion procedente del saqueo del Callao, y la que corresponde á los hermanos Lansghaw, transcribiéndose este decreto, al Ministerio de Hacienda para que disponga la forma y modo como debe verificarse el pago.

Comuníquese, registre y publíquese.

Lima, 27 de Febrero de 1871.—
JOSE BALTA—José J. Loayza.

Aviso oficial.—En conformidad con el supremo decreto anterior, los damnificados en el saqueo del Callao, cuyos créditos han sido reconocidos por la Comision Mixta nombrada al efecto, se presentarán á ese Ministerio, para que se dispóngalo con veniente á fin de que les sean satisfechas las cantidades que les han sido adjudicadas.

Lima, Marzo 7 de 1871.

Con fecha 27 de febrero último ha sido nombrado el Teniente Coronel don Julio O. Peña Cónsul de la República en Nantes y san Nazario y se ha cancelado en consecuencia la patente que se expidió á favor de don Miguel Oscar Rojas para servir el Consulado en el segundo de dichos puertos.

Con la misma fecha ha sido cancelado el nombramiento de Cónsul en Oruro el que fué expedido á favor del Teniente Coronel don Manuel Inojosa.

Por resolucion Suprema de 3 del actual ha sido nombrado amanuense meritorio del Ministerio de Relaciones Exteriores D. Mariano Delgado.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Febrero 23 de 1871.

Habiéndose resuelto por decreto de 27 de Octubre último, que se proceda con arreglo á las leyes, la expropiacion de los terrenos de propiedad particular, en la parte correspondiente á la delineacion de las nuevas calles, á que se refiere dicho decreto: y no necesitando el Gobierno toda la finca que propone vender don Bas Ortiz: se declara sin lugar la solicitud, debiendo llevarse adelante el juicio de expropiacion como está mandado.—Regístrese y comuníquese; devolviendo al Prefecto, para el fin indicado.—Rúbrica de S. E.—
Santa María.

Lima, Febrero 25 de 1871.

Subsistiendo las razones que obligaron al Gobierno á dictar el decreto fecha 17 de Noviembre del año próximo pasado, cuya reconsideracion pide el Sargento Mayor don José Félix Menendez; se declara sin lugar la presente solicitud.—Regístrese. Rúbrica de S. E.—
Santa María.

Lima, Febrero 27 de 1871.

Visto este expediente con los documentos acompañados y lo expuesto por la Direccion de Contabilidad General, se resuelve: que por esta caja fiscal se abone á la empresa de ferrocarriles, entre Lima, Callao y Chorrillos, la cantidad de mil sesenta y dos soles diez centavos, que segun los expresados documentos, se adeuda á dicha empresa, por fletes de artículos pertenecientes al Estado, conducidos por dicha empresa, de Mayo á Diciembre de 1869, cuya suma se aplicará á la partida de gastos extraordinarios del ramo de Gobierno, que se considere en el presupuesto general del presente bienio. Debiendo en lo sucesivo puntualizar se por la empresa, en los documentos que deben servir de comprobantes, el peso ó medida de los bultos que se conduzcan, y cuyo dato es indispensable para el exámen de las cuentas que se presenten por la empresa. Gírese al Ministerio de Hacienda el correspondiente libramiento, registre y comuníquese. Rúbrica de S. E.—
Santa María.

Lima, Febrero 28 de 1871.

Visto este expediente y en virtud de lo expuesto por el Prefecto del departamento en su anterior oficio, manifestando haber ordenado, que al pueblo de Miraflores sean trasladados los faroles del alumbrado de kerosene, que quedaron sin objeto en la villa de Chorrillos, por consecuencia de haberse establecido en dicha villa el alumbrado por gas; y el que los vecinos de Surco sigan pagando la misma cuota por el servicio del alumbrado que lo que pagaban los de Chorrillos: apruébase la medida referente á la traslacion de dichos faroles para mejorar el alumbrado de Miraflores, debiendo destinarse, con el mismo objeto, cincuenta faroles para el pueblo de Surco; y respecto de las cuotas que los vecinos de ambas poblaciones deben contribuir para el mantenimiento de dicho alumbrado, se dispone: que los de Miraflores paguen, como lo indica el comisario del expresado pueblo, cien centavos por casas grandes ó establecimientos industriales y por las pequeñas cincuenta; debien

do abonar los de Surco. la mitad de dichos impuestos, que regirán provisionalmente, hasta que una junta compuesta de los síndicos de ambos pueblos con dos vecinos notables y sus respectivos comisarios, formen la tarifa de la cuota de dicho alumbrado, la que será puesta en conocimiento de la Municipalidad, para que á su vez sea aprobada por el Gobierno. Comuníquese y publíquese. Rúbrica de S. E.—
Santa María.

Lima, Febrero 28 de 1871.

Satisfágase por esta caja fiscal la cantidad de ciento diez soles, que segun el presupuesto adjunto, importan en el presente mes, los sueldos de los amanuenses de la comision encargada de formar la Estadística General de la República, y los gastos de escritorio de la misma comision; debiendo aplicarse la referida cantidad á la partida de gastos extraordinarios del ramo de Gobierno que se considere en el presupuesto general del presente bienio. Gírese al Ministerio de Hacienda el libramiento correspondiente y registre.—Rúbrica de S. E.—
Santa María.

Lima, Marzo 1.º de 1871.

Apruébase el gasto de veinticinco soles, hecho por el Prefecto de Huancavelica, en la visita que practicó á las provincias de Angaraes y Taya-caja, en Diciembre último, á que se refiere este oficio, y que de órden de dicho Prefecto fueron entregados por la caja fiscal de su dependencia; debiendo aplicarse dicho gasto á la partida que para los extraordinarios del ramo de Gobierno, se considere en el presupuesto general del presente bienio. Gírese al Ministerio de Hacienda el respectivo libramiento para que se remita á la caja fiscal de Huancavelica, por la de este Departamento, la referida suma. Regístrese y comuníquese. Rúbrica de S. E.—
Santa María.

Lima, Marzo 1.º de 1871.

Apruébase el contrato que provisionalmente ha celebrado el Prefecto de la provincia litoral de Tarapacá con doña María Tinajas de Bokenham, sobre el arrendamiento de la casa que ocupa esa Prefectura; en consideracion á que el aumento de veinte pesos estipulados, proviene de que se hace uso de su corralon que no estaba comprendido en el contrato primitivo, y que necesita para su servicio la mencionada oficina: devuélvase este expediente al Prefecto de dicha provincia para que sujetándose á las condiciones pactadas, mande extender la correspondiente

escritura de arrendamiento de la que remitirá un testimonio á este Ministerio; y aplíquese este gasto á la partida que para los extraordinarios del ramo de Gobierno se consigna en el presupuesto del presente bienio. Regístrese y comuníquese. Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Marzo 3 de 1871.

Apruébanse las adjudicaciones que provisionalmente ha hecho el Prefecto de Loreto, á don Tiburcio Vidal, don Juan José Andrade, don Raymundo Lopez, don Victoriano Chavez y don Enrique Onffroy de Thoron, de los terrenos designados en cada una de las solicitudes que se acompañan á los oficios de 21 de Diciembre de 1870 y 6 de Enero último, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga sobre los terrenos referidos, y que se hallan situados en el pueblo y territorio de Borja; proviniéndose; 1.º que se proceda a la mensura y deslinde formal de los lotes adjudicados, á costa de los interesados, abriendo los registros correspondientes en el libro respectivo y tomándose razon de ellos, en la caja fiscal del Departamento, y en la Municipalidad ó agencia de Borja; 2.º que el número de fanegadas de signadas debe ser con estricta sujeción á lo dispuesto en el supremo decreto de 15 de Abril de 1853; y 3.º que si en el término de diez y ocho meses, contados desde el día que lleque al conocimiento de los interesados no estubieren labrados los terrenos adjudicados, perderán el derecho y volverá al dominio del Estado. Devuélvase al Prefecto de Loreto los cinco expedientes expresados, para los efectos consiguientes. Regístrese comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Dirección General de Correos.

Lima 10 de Marzo de 1871.

Señor Administrador Principal de Correos de Tacna.

El señor Ministro de Gobierno me comunica con fecha de hoy lo siguiente:

“En vista de la consulta del Administrador de Correos de Tacna, referente á abusos introducidos de no pagar porte los autos de los indijenas aunque tengan fortuna aludiendo al artículo 421 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, que elevó esa Dirección con nota fecha 1.º de Diciembre último, se ha servido S. E. el Presidente expedir con fecha 14 del actual el decreto que sigue:

“Debiendo satisfacer el porte de Correos toda correspondencia particular que por ellos se gire según las disposiciones vigentes y en atención á lo expuesto por el Administrador de Correos y Dirección General del Ramo, y de conformidad con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia se resuelve: que los expedientes que se remitan por los Tribunales ó Juzgados y en que sean interesados individuos de la clase indijena, si no están declarados estos pobres de solemnidad, debiendo satisfacer el correspondiente porte á las Estafetas en el modo y forma que está establecido para todos los habitantes de la República, y á cu-

yo fin se pondrá por los Tribunales ó Juzgados remitentes la correspondiente anotación en la cubierta de los pliegos que se dirijan por los Correas.”

Que trascrito á U. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á U.

Juan Orozco.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Sección de Justicia.

*Juzgado Superior de Alzadas—Lima
Febrero 16 de 1871.*

Al señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia.

S. M.

Por supremo decreto de 27 del próximo pasado Enero, fué nombrado Juez de Alzadas propietario don José Jorje Loayza, actual Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores y hoy ha prestado el juramento de estilo, y tomado posesión de su plaza, la que yo debería continuar desempeñando como interino, conforme á la ley, hasta que se halle expedito para hacerse cargo del despacho de ella.

Al aceptar interinamente el juzgado de Alzadas, me resigné á hacer el sacrificio de una gran parte de la renta de mi estudio, y parte muy inferior al sueldo de ese Juzgado, por que creí fundadamente, que mi constancia en el trabajo y mi exactitud en el cumplimiento de mis deberes, me colocarían en condiciones legales, que me hiciesen esperar con derecho, ser preferido en la provisión de esa plaza. Mis trabajos alentaron mis esperanzas, puesto que, el cuadro de causas, legalizado por el Secretario del Tribunal, manifiesta que durante mi interinario, ingresaron 120 apelaciones; y que á pesar de que en muchas fueron revocadas las resoluciones apeladas, y en muchas mas declarada la insubsistencia de las actuaciones del Tribunal del Consulado, por inobservancia de la ley de procedimientos, la Excm. Corte Suprema, en los recursos de nulidad interpuestos, contra las resoluciones de Alzadas, solo ha declarado dos nulidades, y no en todo sino en parte.

U. S. señor Ministro, como asesor del Tribunal del Consulado, conoce perfectamente la verdad de esta aseveración. Y como á pesar de todo esto, y de que el Supremo Tribunal, haciéndome justicia, me dió el primer lugar de una de las ternas, que la ley considera iguales, no he sido preferido en la provisión de la plaza, tengo por conveniente no continuar un día mas en el desempeño de ella. Suplico, pues, á U. S. se sirva recabar de S. E. la aceptación de la renuncia que hago del interinario del Juzgado Superior de Alzadas.

Dios guarde á U.

Fernando Palacios.

Lima, Febrero 17 de 1871.

Visto el anterior oficio, no teniendo derecho alguno los que desempeñan interinamente un destino, ni constituyendo ese derecho las esperanzas que abriguen aun cuando crean que pueden llegar á reu-

nir las condiciones legales de probidad y suficiencia para obtenerlo en propiedad; no habiendo debido el Gobierno atender sino al notorio mérito, á la pública moralidad y saber de la persona á quien se agraciare con el nombramiento; acéptase la renuncia que hace don Fernando Palacios del cargo de Juez de Alzadas interino, extrañándose los términos del oficio que la contiene; y dígase á la Corte Suprema que haga y remita las ternas, para proveer dicha plaza interinamente, mientras el propietario continúe desempeñando las funciones de Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 27 de 1871.

Constando de las cuentas que se acompañan, legalmente computadas con las respectivas planillas, que las raciones suministradas á los presos de la cárcel pública de esta capital, por el mes de Enero último, ascienden á la suma de mil doscientos veintisiete soles diez centavos, (1227 S. 10 cts.) Gírese el libramiento respectivo para que la caja fiscal del Departamento, abone á la Municipalidad la indicada suma, con cargo á la partida 77 pliego tercero del presupuesto general.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 27 de 1871.

Atendiendo á las razones expuestas en la anterior solicitud, concédese al doctor don Manuel de la Encarnación Chacaltana, vocal de la Corte Superior de este distrito, los treinta días de licencia que solicita para medicarse, con el goce de su haber íntegro.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 27 de 1871.

Vista la consulta que antecede de la Dirección de Contabilidad General, y no siendo fundadas las razones que se alegan para dejar insoluto de su haber, por el mes de Noviembre último, al Juez de primera instancia de Tarapacá doctor don Hilario Lien do; se declara que se abone por esta caja fiscal el libramiento núm. 223 girado por el Ministerio de Justicia, por 126 soles 65 centavos con cargo á la partida 275 pliego tercero del presupuesto del pasado bienio.—Regístrese y devuélvase.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 27 de 1871.

Estando dispuesto en el artículo 72 del Código Penal, que la pena de cárcel se cumpla en la capital del respectivo Departamento, en las casas públicas denominadas cárceles: no ha lugar á la anterior solicitud relativa á que el reo Domingo Morales, sentenciado á cinco años de cárcel, sea traslado á esta capital para que cumpla su condena.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 27 de 1871.

Adeudándose á doña Baltazara Prado de Murguía la cantidad de cuatrocientos noventa y seis soles o-

chenta y cinco centavos (496 Soles 85 cts.) por pensiones de montepío que no se han satisfecho desde el 13 de Marzo de 1869, en que falleció su esposo, hasta fin de Octubre de 1870, en que se le expidió cédula de montepío; se dispone que por esta caja fiscal, y con cargo á la partida de extraordinarios del Ministerio de Justicia, se abone á la referida doña Baltazara Prado la cantidad mencionada; para cuyo efecto deberá girarse el libramiento respectivo. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 27 de 1871.

Concédese al doctor don Bruno Bueno treinta días de licencia para ausentarse para Arequipa.—Comuníquese á la Corte Superior de la Libertad y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 27 de 1871.

Apruébase el gasto de veinticinco soles hecho por la caja fiscal del Callao para la conducción de Manuel Jimenez hasta el puerto de Tomé, quien ha cumplido su condena en el depósito de Casas Matas; en esta virtud gírese el libramiento respectivo para que la caja fiscal de este Departamento abone á la del Callao la expresada suma de veinticinco soles.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 27 de 1871.

Hallándose legalmente comprobada, con los documentos exigidos por el Reglamento de 20 de Julio de 1847 y demas resoluciones vigentes, la enfermedad que adolece el doctor don Pedro José Ayllon, vocal de la Corte Superior de Cajamarca; de acuerdo con lo informado por el referido Tribunal y por el Decano de la facultad de Medicina: concédesele los tres meses de licencia que solicita para medicarse, con el goce de su haber íntegro.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 27 de 1871.

Acreditándose que al alcaide de la cárcel de Casma don Manuel Palacios se le debe la suma de diez y seis soles por sus haberes de Febrero y Marzo del año de 1869: pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que lo ordene que, por la caja fiscal de Huaráz, se le abone la referida suma con cargo á la partida 171 pliego tercero del presupuesto general.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 27 de 1871.

Contéstese, que no debiendo medicarse en el hospital de la penitenciaría, sino los presos que se enfermen de los que existen en dicho establecimiento, y careciendo además, dicho hospital de la suficiente dotación de camas, por cuyo motivo algunos enfermos se asisten actualmente en sus celdas; no puede trasladarse al hospital de la penitenciaría los presos condenados á esa pena, que enfermen en el depósito de carceletas.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

Lima, Febrero 27 de 1871.

Estando dispuesto en resolución de 25 de Setiembre de 1848, que el gasto de traslación para desempeñar cualquier destino público, debe ser cargo del que goza del haber designado al empleo; y no teniendo derecho á percibir sueldo alguno mientras no se presten servicios efectivos: se declara sin lugar la solicitud del doctor don Manuel Macedo, relativa al abono de bagajes para trasladarse al Cuzco a servir la agencia fiscal de aquel Departamento, que obtiene en propiedad, y al pago de haberes que dice haber devengado en algunos días del mes de Enero y por el presente mes en que no há ejercido su empleo ni comisión alguna.—Regístrese y comuníquese, previniendo al recurrente regrese en el día á servir la Agencia fiscal.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar*.

Lima, Febrero 27 de 1871.

Debiendo ejecutarse bajo la inspección del Ministerio de Justicia, la obra sobre el aumento de ciento cuatro celdas en la Penitenciaría; se dispone que el expediente, así como el plano y presupuesto que debe haberse formado de dicha obra, mandada hacer por resolución de 25 de Noviembre de 1868, se devuelvan al referido Ministerio por el Gobierno, donde actualmente existan; designándose por éste último despacho un Ingeniero ó Arquitecto del Estado, para que la realice de acuerdo con las órdenes que deberá recibir del Ministerio de Justicia.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar*.

Lima, Febrero 27 de 1871.

Nóbrase Relator de la Corte Superior del Cuzco al doctor don Pablo Crisólogo Castillo, considerado en la propuesta que el referido Tribunal ha formado, para proveer dicho empleo, vacante por jubilación del doctor don Pedro Valdivia. Expídale el correspondiente título.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar*.

Lima, Febrero 27 de 1871.

Nóbrase Escribano del Crimen de la provincia del Cercado del Cuzco á don Mariano Guevara, considerado en la propuesta que aquella Corte Superior formó, para proveer dicho empleo, creado por ley de 14 de Noviembre último.—Expídale el título respectivo.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar*.

Lima, Febrero 27 de 1871.

Nóbrase Juez de la Instancia de la provincia de Canta, en el Departamento de Lima al doctor don Manuel T. Duffó, considerado en la propuesta que la Corte Superior de este distrito judicial ha formado para proveer dicho empleo, vacante por fallecimiento del doctor don Manuel Quiroga.—Expídale el título respectivo.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar*.

Lima, Febrero 27 de 1871.

Nóbrase Procurador de número

de la Corte Superior de Arequipa á don Toribio Chávez, considerado en la propuesta que aquel Tribunal ha formado, para la provision de dicho oficio, vacante por fallecimiento de don Annibal Talavera.—Expídale el título respectivo.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar*.

Lima, Febrero 27 de 1871.

Nóbrase juez de primera instancia de la provincia de Pomabamba al doctor don Juan Toribio Saavedra, considerado en la propuesta que la Corte Superior de Aneachs, ha formado para proveer dicho empleo, vacante por renuncia del doctor don Pedro Fernandez Ostolaza, que la obtenia en propiedad.—Expídale el título respectivo.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar*.

Lima, Febrero 27 de 1871.

Nóbrase Agente Fiscal del Departamento de Loreto al doctor Manuel Eustaquio Ayllon, considerado en la propuesta que la Corte Superior del distrito Judicial de Cajamarca, ha formado para proveer dicho empleo, vacante por renuncia del Dr. Modesto Villavicencio.—Expídale el título respectivo.—Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar*.

Lima, Febrero 27 de 1871.

Abónese por esta caja fiscal al Presidente de la Corte Superior la cantidad de 702 soles 60 centavos que importa los gastos que demanda el ensanche del local de la cárcel en la parte en que se halla establecido el taller de zapatería, á fin de que se haga dicha obra bajo su direccion, invitiéndose los sobrantes que resulten, en las demás reparaciones que exija el local de carceletas, gírese el libramiento respectivo con cargo á la partida de gastos extraordinarios del Ministerio de Justicia.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar*.

Lima, Febrero 27 de 1871.

Constando de la liquidacion practicada por esta caja fiscal y rectificad por el Tribunal Mayor de Cuentas que á don Manuel J. Escobar, le adeuda al Estado la cantidad de setecientos trece soles ocho centavos [313 S. 8 cts.] por haberes que devengó como Secretario del Tribunal de responsabilidad, desde el 20 de Marzo de 1866 á fin de Diciembre de 1867; y habiendo acreditado el recurrente por el informe que antecede, que ha prestado servicios en el tiempo indicado; de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema; y estando á lo dispuesto en decreto de 13 de Febrero de 1869 y resolución de 3 de Marzo de 1869: pase al Ministerio de Hacienda para que ordene que se expidan bonos á favor de don Manuel J. Escobar por la suma de 713 soles 8 centavos que se le adeudan por sueldos dejados de percibir como Secretario del Tribunal de responsabilidad en los años de 1866 y 1867.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar*.

Lima, Febrero 27 de 1871.

Atendiendo á lo expuesto en el oficio que antecede: pase á la caja fiscal de este Departamento para que por medio de los periódicos de esta capital se pida propuestas con el objeto de proveer de 120 toneladas de carbon de piedra para la elaboracion del gas de la Penitenciaría; debiéndose adoptar la que resulte mas ventajosa al fisco y en la que se ofrezca carbon de la mejor calidad, dando cuenta al Gobierno.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar*.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Febrero 23 de 1871.

Visto el contrato celebrado en Paris [Francia] el 19 de Mayo de 1870 entre el comisionado especial Dr. D. José Maria La Torre Bueno y la casa Dreyfus Hermanos y Ca. y la suprema resolución aprobatoria de aquel pacto, expedida en 12 de Julio del mismo año; y teniendo en consideracion que es justo y legitimo, no ménos que conveniente al Estado asignar á dicho comisionado la correspondiente retribucion por los servicios que ha prestado en esta ocasion, se resuelve: 1º asignase como premio al comisionado D. D. José Maria La Torre Bueno, un décimo p. 100 del monto de la operacion realizada el 19 de Marzo de 1870 ó sean once mil novecientos veinte libras [11,920 £] las cuales serán entregadas en bonos de ese empréstito ó su valor equivalente al tipo de comision, tan pronto como se haya hecho efectiva la totalidad del empréstito; aplicándose este gasto al fondo sobrante obtenido en la operacion realizada por el Gobierno en 7 de Julio con D. Enrique Meiggs.

Pase á la Direccion de Rentas y Contabilidad General para su cumplimiento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Piérola*.

Lima, Febrero 23 de 1871.

Visto el presente oficio, del cual aparece que la casa consignataria del guano en Alemania se niega á obedecer la órden comunicada por la Direccion de Rentas, para que en cumplimiento del artículo 17 del contrato de consignacion, proceda á girar letras sobre Europa por la cantidad de 255,152 £ 19 chelines 9 peniques á que asciende el saldo á favor del Gobierno, manifestado por la casa consignataria en su cuenta de 30 de Setiembre de 1870; negativa apoyada: 1º en el descuento que en dicho saldo debe hacerse de la cuenta de fletes y gastos del guano en depósito; y 2º en que la dicha casa se propone ejercitar accion de indemnizacion contra el Erario por supuestos perjuicios; y teniendo en consideracion: 1º que á tenor de las estipulaciones vigentes, la cuenta de fletes y gastos de cada tonelada, solo debe rebajarse en la cuenta de su venta, no siendo por lo mismo deducibles los ocasionados por las toneladas en depósito, del producto de los anteriormente vendidas; 2º que semejante deduccion solo podría tener lugar en el caso en que, fenecida la

consignacion, se entregase al Gobierno la mercadería consignada, á lo cual, apesar de lo expresamente estipulado en el contrato de 24 de Octubre de 1860 y de lo dispuesto por el Gobierno en 26 de Julio último, se ha negado la casa mencionada: 3º que aun para este caso, el Gobierno ha puesto á disposicion de Schutte y Ca. el importe de las acreencias á que por gastos esté afecto el artículo consignado, siendo por lo mismo injustificable la deduccion pretendida ahora: 4º que las reclamaciones que por supuestos perjuicios intente hacer la casa de Schutte y Ca. contra el Perú no la exoneran del cumplimiento del referido artículo 17 del contrato, ni le dán derecho á retener de propia autoridad, el saldo en cuestion, mucho menos desde que conservan en su poder la valiosa mercancia existente en sus depósitos; 5º finalmente, que la conducta observada por la casa Schutte y Ca. es, no solo injustificable, sino altamente injuriosa al Estado y dañosa á sus intereses; se resuelve: que la Direccion de Rentas proceda inmediatamente á notificar la entrega, dentro de 24 horas, de lo que por ventas de guano adeuda hasta la fecha la casa consignataria; y caso de no verificarlo, use de las facultades coactivas que le corresponden, para hacer efectivo el pago dando cuenta diariamente de esta ejecucion: 2º que la casa de Schutte y Ca. es responsable, no solamente de los intereses de las sumas indebidamente retenidas, sino de los perjuicios que esta retencion irroga al Estado; y 3º que el Gobierno no celebrará contrato alguno con la casa de Schutte y Ca., por sí ó por interpósita persona, declarando la responsabilidad de los funcionarios que tomen parte en él, y como no hechos aquellos en que resultasen contrariedades ó interesados. Páse á la Direccion de Rentas para su cumplimiento. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Piérola*.

Direccion de Rentas.

Lima, 11 de Marzo de 1871.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular.

Por resolución Suprema de 8, de Octubre de 1869, se ha dispuesto, que cuando en las provincias falte el papel sellado para el servicio administrativo se use el blanco con los timbres equivalentes pegados en él é inutilizados con la firma del Receptor Fiscal respectivo, á fin de impedir que vuelvan á ser empleados en cualquier otro destino. Esta resolución que ha debido cumplirse estrictamente lo ha visto la Direccion de mi cargo infringida en repetidas ocasiones y en particular en una presentacion que hacen los vecinos de Tambo en el Departamento de Arequipa para que se les exonere del pago de la contribucion predial, y en cuya representacion aunque estan pegados los timbres que corresponde, no han sido inutilizados como está mandado por el Receptor de la provincia de Islay, viniendo de aquí que según el tenor de dicha resolución la Direccion de mi cargo no puede dar curso á dicha solicitud sin contrariar la expresamente.

A fin de evitar en lo sucesivo estas faltas que pueden inferir perjuicios a las Rentas del Estado y a los mismos interesados que elevan la solicitud por la absoluta desentendimiento que de ella debe hacerse, si vase U.S. hacer que llegue a conocimiento de todos los vecinos del Departamento que corre á cargo de U.S. el contenido de la suprema resolución de que me ocupo y ordenar sea cumplida estrictamente.

Dios guarde á U.S.

José M. Osóres.

Tacna, Marzo 24 de 1871.

Trascribese á los Subprefectos y publíquese.—Valle-Riestra.

DEPARTAMENTAL.

Su Señoría la Junta de almonedas ha ordenado que el 17 de Abril próximo entrante tenga lugar el remate de la limpia del camino de Palca en dirección á la "Paz" y "Oruro", bajo las condiciones siguientes:

1a. El Licitador limpiará las dos vías que parten de esta ciudad, la una de la Estación del Ferro carril pasando por Calana y Pachia; y la otra de la cabecera de la población por el pago de Pocollay, pasando por Guaycuyo, y se une en el punto de San Francisco.

2a. Continuará la misma operación, desde este último punto hasta el Maure por la vía de la Paz, Cosapilla por la de Oruro &c.

3a. Sacará toda la pedrería que se encuentra en el camino, desde el estrecho y mal paso de la cuesta de Lluta en toda su extensión hasta Tacora, poniendo calzas sólidas en todos los puntos donde sea necesario; y procurando que el camino tenga por lo menos dos metros y medio de ancho, desde San Francisco en adelante.

4a. Concluida que sea la obra, la H. Municipalidad nombrará una Comisión examinadora del trabajo del camino, y con el informe que esta pida, se acordará lo conveniente para recibir ó no dicho trabajo.

5a. El término dentro del cual se acabarán los trabajos, será cuando mas el de tres meses, que comenzarán á contarse ocho días después de firmada la respectiva escritura.

6a. El avalúo del costo de dicho trabajo, asciende á la cantidad de 4,000 soles; y el remate se adjudicará á la persona que haga la limpia por esta suma, ú otra menor.

7a. No se admitirá propuesta alguna que no esté garantizada por persona de honradez y responsabilidad notorias.

8a. Las posturas se harán por medio de propuestas cerradas, que se entregarán en la Secretaría de la Prefectura hasta la una de la tarde del día 17 de Abril indicados.

9a. El pago se hará en una sola armada, después de entregada la limpia á la H. Municipalidad.

10a. Pagará el licitador una multa de 100 soles en beneficio de los fondos municipales, en el caso que no cumpla las condiciones del remate; sin perjuicio de repararse á su costa los defectos que se noten en la compostura del camino.

11a. El subastador no podrá hacer sustitución del remate en todo ó

en parte sin el consentimiento expreso de la H. Municipalidad; y esta tampoco podrá responder de casos fortuitos.

La persona que quiera obtener el remate indicado, puede presentarse con propuestas, cerradas en el local, y hasta el día señalado, en la forma antes mencionada.

Tacna, Marzo 29 de 1871.

Bruno M. Maldonado.

Escribano de Estado y del Municipio.

EDICTOS.

El Doctor D. José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &c.

Habiendo dispuesto que se anuncie al público que el cinco de Abril próximo entrante empieza la visita de todas las Escribanías públicas y de Estado, Notaría y Juzgados de Paz de esta ciudad, con el objeto de examinar los libros, protocolos, registros, archivos y papeles, y saber si estos se llevan y conservan con la exactitud y regularidad correspondientes; como así mismo para averiguar prolijamente si cada uno de los funcionarios observa las obligaciones que les están prescritas por las leyes: he ordenado se publique el presente edicto convocando á los que tengan que proponer quejas contra los referidos funcionarios, para que concurren á expresarlas; y que el Escribano de Visita nombrado D. Miguel Benavides, cuya oficina se visitada primeramente por el de igual clase Don Mariano Valcárcel, saque, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales, una copia de este edicto para que se fije en el lugar de costumbre y otra que se pasará al señor Coronel-Prefecto del Departamento con el fin de que se inserte en el periódico oficial. Tacna, Marzo nueve de mil ochocientos setenta y uno.

José Manuel Suarez.

Es copia conforme con su original. —Ante mí—Miguel Benavides.

Benigno Madueño, Abogado de los Tribunales de la República y Juez de primera Instancia de esta provincia.

Hago saber por el presente edicto que la visita judicial se principia el veintisiete del presente: en esta virtud, cito y llamo á todos los que tengan que poner quejas contra los Escribanos, Público, de Estado, de Dilijencias, Notario y Jueces de Paz, de esta ciudad, por abusos y faltas cometidos en el ejercicio de su cargo, pues á todos se les oirá administrar justicia.

Arica, Marzo 15 de 1871.

Benigno Madueño.

P. S. M.

José Gabriel Benavides.

Escribano de visita.

Es copia fiel de su original, que obra en el expediente de visita y á que me refiero doy fé. Fecha ut supra.—José Gabriel Benavides.

Luciano Almenara, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Provincia.

Hago saber por el presente edicto que la visita judicial se principia el veinte del presente: en esta virtud, cito y llamo á todos los que tengan que intervenir quejas contra los Escribanos Públicos, de Estado, de Dilijencias, Notario y Jueces de Paz de esta ciudad, por abusos y faltas cometidos en el ejercicio de su cargo; pues á todos se les oirá administrar justicia.—Moquegua, Enero nueve de mil ochocientos setenta y uno.

Luciano Almenara.

P. S. M.

Juan David Navarrete.

Escribano de Estado.

Es copia fiel de su original, á que me remito.—Fecha ut supra.

Juan David Navarrete.

Escribano de Estado.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de la Instancia de esta Capital &c.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se sigue contra él, por el delito de estupro: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 7 de 1871.

Vicente Arce.

Ante mí—Dionisio Quelopana.

Escribano del Crimen.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Por disposición de la Dirección General de Correos, queda prohibida la introducción de *Billetes de Banco* en la correspondencia que jira por las Estafetas de la República; y estos, por consiguiente, no admitirán ningún reclamo relativo á pérdida de cartas que contengan esa clase de valores.

Tacna, Marzo 30 de 1871.

Basadre.

SUMARIO

Seccion Administrativa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto supremo, mandando abonar las sumas que se adeudan por el esqueo del Callao en Noviembre de 1865 y a los hermanos Langshaw.

Avisos oficiales.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Publicas.

Resolución declarando sin lugar la solicitud de don B. Ortiz, por la que pide se le compre una finca de la que solo se debe expropiar una parte.

Otra aprobando un gasto hecho por el Prefecto de Ica.

Otra declarando sin lugar la reconsideración del decreto de 17 de Noviembre del año último, solicitada por el sargento mayor don F. Menendez.

Otra mandando abonar a la empresa de ferrocarriles entre Lima, Callao y Chorrillos, lo que se le adeuda por fletes de Mayo a Diciembre de 1869,

Otra aprobando la traslación de los faros de Chorrillos a Miraflores disponiendo que se destine 50 para Surco y determinando la que para este servicio deben abonar los vecinos de dichos pueblos.

Otra mandando abonar sus sueldos por Febrero a los amanuenses de la comisión de Estadística.

Otra aprobando el gasto hecho por el Prefecto de Huancavelica en su visita á las provincias de Angaraes y Taya caja.

Otra aprobando el contrato celebrado por el Prefecto de Tarapacá sobre el arrendamiento de la casa que ocupa la Prefectura.

Otra aprobando las adjudicaciones provisionales de terrenos hechos por el Prefecto de Loreto.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública y Beneficencia.

Resolución admitiendo la renuncia de la judicatura de Alzadas hace el Dr. D. F. Palacios.

Otra mandando abonar la suma que por alimentos de presos en el mes de Enero se adeuda á la Municipalidad.

Otra declarando infundadas las razones aducidas por la Dirección de Contabilidad para abonar el libramiento núm. 223.

Otra declarando sin lugar la solicitud por la que se pide que el reo D. Morales sentenciado en Huaráz cumpla su sentencia en esta capital.

Otra mandando abonar 496 soles 85 cts. que se adeuda á doña B. P. de Murguía.

Otra concediendo 30 días de licencia al Dr. D. B. Bueno.

Otra aprobando el gasto ordenado por el Prefecto del Callao en pasaje de un preso que cumplió su condena.

Otra concediendo seis meses de licencia al doctor don P. J. Ayllón.

Otra mandando abonar 16 soles que se adeudan al alcaide de la cárcel de Casma.

Otra declarando que pueden medicarse en la Penitenciaría los presos de la cárcel.

Otra denegando los bagajes solicitados por el doctor don M. Macedo para trasladarse al Cuzco á servir la Ager Fiscal de ese departamento.

Otra disponiendo que el Ministerio de Gobierno remita á este despacho el expediente relativo á la construcción de 104 celdas en la Penitenciaría.

Otra nombrando procurador de la Corte de Arequipa á don T. Chavez.

Otra nombrando juez de primera instancia al Dr. D. T. Saavedra.

Otra nombrando Agente Fiscal de Loreto al Dr. B. M. E. Ayllón.

Otra nombrando relator de la Corte del Cuzco al Dr. D. P. C. Castillo.

Otra nombrando Escribano del Crimen para el Cuzco á don M. Guevara.

Otra nombrando juez de primera instancia al Dr. D. M. T. Duffó.

Otra disponiendo que la caja fiscal entre gue 702 soles 60 cts. para ensanchar el local de carcelotas.

Otra mandando expedir bonos por la suma que se adeuda á don J. M. Escobar.

Otra disponiendo que se pidan propuestas para proveer de 120 toneladas de carbón á la Penitenciaría.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución asignando premio al comisionado para el contrato celebrado con la casa Dreyfus hermanos y Ca. el 19 de Mayo de 1870.

Otra disponiendo que la Dirección de Rentas proceda á notificar la entrega de lo que adeuda la casa de consignación de huano en Alemania.

Circular de la Dirección de Rentas.

DEPARTAMENTAL.

Aviso municipal.
Idem de Correos
Edictos.